

*Ley que crea el Instituto para el Desarrollo de Sistemas de Producción del Trópico
Húmedo de Tabasco.*

LEY QUE CREA EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE SISTEMAS DE PRODUCCIÓN DEL TRÓPICO
HÚMEDO DE TABASCO.

DISPOSICIONES GENERALES

(REFORMADO, P.O. 16 DE JUNIO DE 1999)

ARTICULO 1º.- Se crea el Instituto para el Desarrollo de Sistemas de Producción del Trópico Húmedo de Tabasco, como un Organismo Desconcentrado del Gobierno del Estado de Tabasco, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca.

ARTICULO 2º.- El Instituto tendrá como objetivos:

I.- Coordinar, fomentar, promover y divulgar la generación de metodologías en sistemas de producción tropical, empleando como estrategia principal la investigación, transferencia y adopción de tecnologías,

II.- Formar recursos humanos a fin de contribuir al desarrollo socioeconómico del estado en materia agrícola, pecuaria, forestal y acuícola, impulsando la conversión de sistemas de producción para la integración económica de la entidad a los mercados potenciales,

III.- Generar fuentes alternativas de alimentación en respuesta al crecimiento poblacional; y

IV.- Aprovechar los recursos naturales para el rescate y conservación de la biodiversidad.

ARTICULO 3º.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Coordinar en el Estado, la investigación agrícola, pecuaria, forestal y acuícola, para impulsar la disponibilidad de metodologías en sistemas de producción, comercialización e industrialización, en equilibrio con la flora y fauna silvestres.

II.- Ordenar, generar, transferir y divulgar tecnologías desarrolladas en los centros de investigación e Instituciones de Educación Superior Locales, Nacionales y Extranjeras, con interés en el desarrollo de agrotecnologías en trópicos húmedos.

III.- Reunirse con las Instituciones y Dependencias del Sector, a fin de identificar y evaluar las líneas y programas que en materia de investigación, transferencia y capacitación tecnológica se tengan para su implementación en la entidad.

IV.- Proponer y gestionar ante los organismos de promoción y fomento del sector, las necesidades de apoyo financiero a las investigaciones y proyectos de transferencia de tecnología factibles de implantar en la entidad.

V.- Coordinar, promover, fomentar y en su caso, diseñar y contratar programas de investigación, de formación de técnicos, de capacitación de productores y de transferencia de tecnología, en materia de agricultura, ganadería, forestería y acuicultura tropicales, que se traduzca en modelos de producción sustentables y más rentables para el beneficio de los productores y empresarios del sector rural de la entidad.

VI.- Propiciar la participación de los productores locales en la definición de las necesidades de investigación, transferencia y adopción prioritarias, a fin de que se involucren en los procesos de planeación, operación, validación, evaluación y seguimiento de las alternativas propuestas por los centros de investigación y/o los organismos de fomento del sector.

VII.- Impulsar entre los productores, los empresarios, las instituciones y las asociaciones interesadas en la validación y adopción de sistemas de producción y comercialización de productos agrícolas, pecuarios, forestales y acuícolas, el uso de tecnología y procedimientos que permitan modificar las actuales condiciones de producción y productividad, en el marco de un desarrollo sustentable.

Ley que crea el Instituto para el Desarrollo de Sistemas de Producción del Trópico Húmedo de Tabasco.

VIII.- Fungir como órgano de consulta y asesoría del gobierno del estado, en materia de políticas para la investigación, la comercialización, la agroindustria y aquellas áreas relacionadas con los procesos de reconversión de las actividades primarias.

IX.- Coordinar la planeación de actividades orientadas a la formación y actualización de técnicos y profesionales relacionados con las actividades del sector primario de la entidad.

X.- Celebrar Acuerdos, Convenios y Contratos con Centros de Investigación Nacionales y Extranjeros, con el propósito de disponer de una Red computarizada de información, investigación y capacitación en tecnologías y procedimientos alternativos para el desarrollo del trópico húmedo.

XI.- Promover la realización de encuentros y reuniones Estatales, Regionales, Nacionales e Internacionales, en materia de agricultura, ganadería, silvicultura y acuicultura tropicales, en coordinación con los productores, Centros de Investigación y las Instituciones del Sector en la Entidad.

XII.- Publicar y divulgar los resultados de tecnologías generadas en la investigación y experiencias prácticas, así como la realización de todo tipo de labores editoriales en libros, revistas, folletos y manuales que conduzcan a la actualización de los técnicos y a la capacitación de los productores.

XIII.- Convenir en el intercambio y contratación de investigadores residentes en Centros Nacionales y Extranjeros, que desarrollen tecnologías factibles de validar en la entidad, con el propósito de sustentar la adopción de nuevos sistemas de producción que propicien el desarrollo de las economías de mercado y de subsistencia.

XIV.- Fomentar y participar activamente en el enlace y aprovechamiento de los recursos tecnológicos de vanguardia para el intercambio de información con distintos organismos con fines similares; que sirvan como instrumento de información y consulta sobre la materia.

XV.- Completar y actualizar continuamente un directorio de investigadores, técnicos y productores que permita identificar los recursos humanos existentes en la entidad, a fin de potencializar las acciones de investigación, transferencia y adopción de tecnología.

XVI.- Coordinar con los organismos afines, programas de rehabilitación, mantenimiento, modernización o establecimiento de infraestructura técnico-científica, que permita el desarrollo de la investigación prioritaria y la optimización del uso de las instalaciones disponibles.

XVII.- Fomentar la investigación que potencialice el aprovechamiento de los recursos genéticos de las especies de origen tropical y que permita la inducción del uso de insumos compatibles con el manejo y protección de la Biodiversidad.

XVIII.- Evaluar el impacto de la investigación, la transferencia y la adopción de tecnología, así como de los factores políticos, sociales y económicos que intervienen en dicho proceso.

XIX.- Crear los consejos Estatales necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

XX.- Establecer mecanismos de reconocimiento a investigadores que generen conocimiento y tecnología que impacten positivamente los sistemas de producción tropicales.

XXI.- Promover la Construcción de modelos alternativos de asistencia técnica que faciliten los procesos de transferencia y adopción de tecnología.

XXII.- Gestionar los recursos financieros nacionales, internacionales y de organizaciones en general, que requiera la operación del instituto para fortalecer las políticas de desarrollo tecnológico.

XXIII.- Convenir o contratar con empresas públicas y privadas, nacionales e internacionales, el desarrollo de

Ley que crea el Instituto para el Desarrollo de Sistemas de Producción del Trópico Húmedo de Tabasco.

investigaciones, conservando el derecho de enajenar los resultados que se obtengan.

XXIV.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos y que le señale la ley, sus disposiciones reglamentarias y todos los ordenamientos legales en la materia.

ARTICULO 4º.- Se declaran de interés social y privado las actividades que lleve a cabo el Instituto para el Desarrollo de Sistemas de Producción del Trópico Húmedo de Tabasco, para la satisfacción de sus objetivos.

ARTICULO 5º.- El Instituto cuidará que sus actividades se coordinen con las políticas que en la materia señale el Plan Estatal de Desarrollo del Gobierno del Estado.

GOBIERNO DEL INSTITUTO

ARTICULO 6º.- *(DEROGADO P.O. 16 DE JUNIO DE 1999)*

ARTICULO 7º.- *(DEROGADO P.O. 16 DE JUNIO DE 1999)*

ARTICULO 8º.- *(DEROGADO P.O. 16 DE JUNIO DE 1999)*

ARTICULO 9º.- *(DEROGADO P.O. 16 DE JUNIO DE 1999)*

ARTICULO 10º.- *(DEROGADO P.O. 16 DE JUNIO DE 1999)*

ARTICULO 11º.- *(DEROGADO P.O. 16 DE JUNIO DE 1999)*

ARTICULO 12º.- *(DEROGADO P.O. 16 DE JUNIO DE 1999)*

ARTICULO 13º.- *(DEROGADO P.O. 16 DE JUNIO DE 1999)*

ARTICULO 14º.- *(DEROGADO P.O. 16 DE JUNIO DE 1999)*

(REFORMADO, P.O. 16 DE JUNIO DE 1999)

ARTICULO 15º.- La Administración del Instituto estará a cargo de un Director General, que será nombrado y removido por el Gobernador del Estado, a propuesta del Titular de la Dependencia de su adscripción.

(REFORMADO, P.O. 16 DE JUNIO DE 1999)

ARTICULO 16º.- El Director General del Instituto tendrá las siguientes facultades:

I.- Planear, programar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades del Instituto, para el cumplimiento de su objeto;

II.- Representar legalmente al Instituto con toda la potestad que corresponde a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas y actos de administración en los términos del Código Civil en vigor;

III.- Nombrar y remover al personal del Instituto, conforme a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado; y

IV.- Las demás que le señale el Titular de la Dependencia de su adscripción y otros ordenamientos legales aplicables.

(REFORMADO, P.O. 16 DE JUNIO DE 1999)

ARTICULO 17º.- Son obligaciones del Director General:

I.- Elaborar los programas y proyectos del Instituto:

*Ley que crea el Instituto para el Desarrollo de Sistemas de Producción del Trópico
Húmedo de Tabasco.*

II.- Formular el proyecto de presupuesto anual del Instituto;

III.- Presentar los informes mensuales y la situación financiera, y demás informes que le sean solicitados sobre el manejo administrativo del Instituto; y

IV.- Las demás que le señale el Titular de la Dependencia de su adscripción y otros ordenamientos legales aplicables.

ARTICULO 18º.- *(DEROGADO P.O. 16 DE JUNIO DE 1999)*

ARTICULO 19º.- El Instituto contará con la estructura administrativa que sea necesaria para la realización de sus objetivos, acorde a su presupuesto.

ARTICULO 20º.- Las relaciones laborales del Instituto se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.

ARTICULO 21º.- *(DEROGADO P.O. 16 DE JUNIO DE 1999)*

EL PATRIMONIO

ARTICULO 22º.- *(DEROGADO P.O. 16 DE JUNIO DE 1999)*

ARTICULO 23º.- *(DEROGADO P.O. 16 DE JUNIO DE 1999)*

ARTICULO 24º.- El Instituto estará exento de los impuestos estatales y tramitará, de ser procedentes, la exención de los de carácter Municipal y Federal correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor a partir de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a éstas normas.

TERCERO.- La Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, en estricto apego a sus atribuciones y bajo la vigilancia de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, entregará al Instituto los recursos suficientes para que el nuevo organismo pueda iniciar sus actividades.

CUARTO.- El personal, equipo, mobiliario y bienes inmuebles que integran las distintas áreas de investigación agrícola, ganadera, forestal y acuícola del Gobierno del Estado, así como aquellas atribuciones análogas a las del Instituto para el Desarrollo de Sistemas de Producción del Trópico Húmedo de Tabasco, serán transferidas a éste, para el cumplimiento de sus objetivos.

QUINTO.- El personal transferido conservará sus derechos y antigüedad, conforme lo estipula la ley respectiva vigente.

SEXTO.- Queda estipulado, que conforme se cumplan los objetivos del instituto en el ámbito Estatal, su tendencia será hacia la conformación de un Centro Internacional dedicado a la investigación sobre metodologías en sistemas de producción.